



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**HUANCAYO**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 811 -2023-MPH/GM**

Huancayo,

**21 NOV. 2023**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El expediente No. 370852 de fecha 15 de setiembre de 2023, presentado por **DAMIAN LAZO PÉREZ**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 588-2023-MPH/GM de fecha 23 de agosto de 2023; e Informe Legal No. 1262-2023-MPH/GAJ; y:

CONSIDERANDO:

Que, se tiene como antecedente que No. 353057 de fecha 27 de julio de 2023, el administrado Damian Lazo Pérez solicitó nulidad de la constancia de posesión No. 255-2020-GDU/MPH y de la asignación de numeración de finca No. 321-2020-GDU/MPH ambos de fecha 05 de marzo de 2020, por haberse obtenido con engaños.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal No. 588-2023-MPH/GM de fecha 23 de agosto de 2023 se resolvió declarar IMPROCEDENTE el recurso de nulidad formulado por el administrado por haberse formulado de manera extemporánea, precisándose además que la Administración Pública solo puede declarar la nulidad de oficio de sus propios actos administrativos en el plazo de dos años de haber quedado consentidos.

Que, con expediente No. 370852 de fecha 15 de setiembre de 2023 el administrado formula recurso de reconsideración contra la resolución aludida en el párrafo anterior señalando como argumento que su persona ha actuado en la primera oportunidad que ha tenido cuando invasores han ingresado al predio.

Que, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**, significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Que, el artículo 213 en su numeral 213.3 de la misma norma prevé: **“213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10”**.

Que, el artículo 222 de la misma norma prevé: **“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”**.

Que, teniendo en consideración que el acto administrativo del que se pretende la reconsideración ha evaluado que no corresponde la nulidad de la Constancia de Posesión ha sido emitido el 05 de marzo de 2020 y siendo que el plazo para declarar su nulidad en vía de apelación ha vencido en el mes de abril de 2020 y para declarar la nulidad de oficio por la propia Administración Pública ha vencido en el año 2022, resultando un imposible jurídico declarar la misma en la vía administrativa; por tanto, el recurso de reconsideración formulado por el administrado deviene en improcedente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**HUANCAYO**

Por estas consideraciones conferidas por el Resolución de Alcaldía No. 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO** .- Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el administrado Damián Lazo Pérez, contra la Resolución de Gerencia Municipal No. 588-2023-MPH/GM, por los fundamentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO**.- Dar por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO**.- **NOTIFICAR** al administrado, con las formalidades de Ley, y a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



GM  
HSDO/jddb

